Ayuntamiento de Berlanga		Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	
Normas subsidiarias.—Anuncio de 14 de enero de 1997, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias	498	Planeamiento.—Edicto de 14 de enero de 1997, sobre modificación puntual del Plan Parcial de Ordena- ción número 5	499
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra		Planeamiento.—Edicto de 14 de enero de 1997,	
Normas subsidiarias. —Anuncio de 11 de noviembre de 1996, sobre modificación puntual de Normas		sobre modificación del Plan General de Ordenación Urba- na en la Entidad Local Menor de Valdivia	500
Subsidiarias de Planeamiento	498	Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	
Ayuntamiento de Medellín			
Pruebas selectivas.—Anuncio de 14 de diciembre de 1996, sobre oposición a plaza de Auxiliar Administra- tivo	499	Información pública.—Anuncio de 9 de diciembre de 1996, sobre proyecto de recalificación de terreno destinado a Centro de Secundaria	500
Ayuntamiento de Montijo		Ayuntamiento de Miajadas	
Pruebas selectivas. —Edicto de 11 de enero de 1997, sobre convocatoria para plaza de Agente de la Policía Local	499	Pruebas selectivas .—Edicto de 8 de enero de 1997, sobre concurso-oposición para provisión de una plaza de Administrativo	500

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación.

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, establece los principios rectores de la política social y económica del Estado, señalando las prestaciones a las que están obligados los Poderes Públicos en materia de Servicios Sociales y Acción Social. Estas competencias son asumidas, de manera exclusiva, por la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme se establece en el artículo 7.1.20 de su Estatuto de Autonomía.

Esta materia se desarrolla en la Ley 5/1987, de 23 de abril, de

Servicios Sociales de Extremadura. Esta Ley tiene por objeto, según se establece en su artículo 1.º, garantizar un sistema público de Servicios Sociales y regular los ya existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación, así como favorecer el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad, promoviendo su participación activa en la vida social y política de la Región.

La citada Ley establece los Servicios Sociales bajo las modalidades de Servicios Sociales de Base y Servicios Sociales Especializados, según vayan dirigidos a todos los ciudadanos o a un sector específico determinado que por sus peculiaridades requiera una atención diferenciada.

Por otro lado, la Ley de Servicios Sociales de Extremadura introduce criterios de unidad, globalidad y coherencia, dando racionalidad y eficacia a los servicios existentes; asimismo, descentraliza los servicios para que se impartan allí donde el ciudadano vive y se desenvuelve. De ahí la importancia dada a los Servicios Sociales de Base como proyecto integrador.

El desarrollo reglamentario, en lo que a los Servicios Sociales de Base se refiere, tuvo lugar mediante el Decreto 22/1985, de 9 de mayo, de creación de los Servicios Sociales de Base y establecimiento de las condiciones para la concesión de subvenciones (D.O.E. n.º 46, de 6 de junio de 1985). La virtualidad práctica del Decreto queda fuera de toda duda, como se comprueba por la cobertura que han alcanzado los Servicios Sociales de Base, estando implantados en la actualidad en la totalidad del Territorio Extremeño. No obstante, dado el nivel de cobertura de estos Servicios y transcurridos diez años desde su creación, es conveniente acometer una reforma del mismo para poder corregir las posibles disfunciones y regularlo atendiendo a la realidad constatada de la práctica profesional y del nivel de desarrollo de las prestaciones básicas que son funciones propias de los Servicios Sociales Generales.

Sin perjuicio de las competencias que a la Junta de Extremadura le corresponde en esta materia, se considera necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local son éstas las competentes en estas prestaciones.

Por todo ello, el presente Decreto se concibe por un lado como un paso más en el desarrollo normativo de la Ley 5/1987, de 23 de abril, y por otro como instrumento de regulación mínima del marco normativo, con el fin de unificar criterios y principios de actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta la situación actual y adaptándola a las nuevas necesidades creadas tras la asunción de nuevas competencias por la Comunidad Autónoma, contribuyendo de esta forma a su ordenación y a dotarla de una mayor eficacia en el servicio a los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de enero de 1997:

DISPONGO

CAPITULO I

DE LAS PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES

Sección 1.ª

Disposiciones generales, objeto y competencia

ARTICULO 1.—Es objeto del presente Decreto el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales definidas en el artículo 4 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como el establecimiento del marco normativo de aplicación a las ayudas y subvenciones a otorgar por la Junta de Extremadura para la financiación de dichos servicios y prestaciones.

ARTICULO 2.—A los efectos de la presente norma y de acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley anteriormente referida, se consideran prestaciones básicas de Servicios Sociales las que a continuación se relacionan:

- -Información, valoración y orientación.
- -Animación Comunitaria.
- -Ayuda a Domicilio.
- -Convivencia e Inserción Social.

ARTICULO 3.—La gestión de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior es competencia de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los Servicios Sociales de Base.

Sección 2.ª

De la prestación básica de información, valoración y orientación

ARTICULO 4.—Tiene por objeto facilitar información general y especifica, así como asesoramiento y orientación a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas en relación con los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades; facilitar a los órganos responsables de la planificación cuantos datos puedan ser útiles para la organización, dotación y eficacia de los servicios; colaborar en la gestión de las actividades sociales existentes en las zonas, procurando su coordinación y su racionalización; orientar a los ciudadanos y colectivos que lo requieran hacia los Servicios Sociales especializados u otros recursos comunitarios y realizar los informes preceptivos de los expedientes sociales, de cualquier índo-le, que se tramiten.

ARTICULO 5.—La prestación básica de información, valoración y orientación se concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar información individual, grupal y comunitaria tendentes a dar a conocer a los ciudadanos sus derechos, recursos existentes, procedimientos o alternativas disponibles en el ámbito de los Servicios Sociales.
- b) Estudiar, valorar y evaluar una situación de necesidad social para realizar un diagnóstico y dar una alternativa a la situación planteada, incluyendo la emisión de informe.

- c) Canalizar las demandas recibidas a las unidades de servicios sociales correspondientes, así como derivarlas a otros servicios sociales especializados, si fuera conveniente.
- d) Recogida y análisis de las demandas sociales y los problemas planteados, con vistas a una programación posterior de las actividades y de adecuación de los recursos a las necesidades de los ciudadanos.
- e) Elaboración de estudios de necesidad en la zona objeto de intervención, con el objeto de establecer la relación entre los recursos existentes y las necesidades detectadas.

Sección 3.ª

De la prestación básica de Animación Comunitaria

ARTICULO 6.—Tiene por finalidad impulsar y desarrollar la vida de la comunidad, promoviendo actividades encaminadas a favorecer la toma de conciencia de los ciudadanos sobre sus problemas y la búsqueda de soluciones, impulsando su asociacionismo y participación

Asimismo, va dirigida a la elaboración y promoción de campañas de mentalización de la comunidad, estableciendo programas de cooperación entre las diversas asociaciones u organizaciones.

ARTICULO 7.—La prestación básica de Animación Comunitaria se concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Apoyo en la creación de los órganos de asesoramiento y participación social en el ámbito local, especialmente en los Consejos Locales de Servicios Sociales.
- b) Promoción, organización y coordinación del voluntariado social, basándose en las necesidades de la propia comunidad y en los diferentes programas que se desarrollen en el ámbito de la misma.
- c) Impulso de la coordinación entre los grupos, servicios e instituciones de la comunidad, con la finalidad de realizar acciones integradas y racionalizar los recursos existentes.
- d) Promoción de las actividades con personas o grupos en situación de riesgo o marginación social a fin de conseguir su integración en el entorno social.
- e) Desarrollo de actividades de promoción del asociacionismo y agrupación activa de los ciudadanos ante intereses comunes, promoviendo cambios de actitudes que favorezcan la solidaridad en la comunidad.
- f) Colaboración con la iniciativa social en programas de servicios sociales.

Sección 4.ª

De la prestación básica de Ayuda a Domicilio

ARTICULO 8.—La prestación básica de Ayuda a Domicilio tiene por objeto prestar, en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter domestico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

ARTICULO 9.—La Ayuda a Domicilio tiene una finalidad preventiva, asistencial e integradora, facilitando la autonomía personal y familiar, procurando la permanencia en el medio habitual de convivencia.

ARTICULO 10.—La prestación de Ayuda a Domicilio persigue los siquientes objetivos:

- 1) Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
- 2) Prevenir situaciones de necesidad y deterioro personal y social.
- 3) Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
- 4) Potenciar alternativas al ingreso en centros o establecimientos residenciales.
- 5) Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de aten-

ARTICULO 11.—La prestación básica de Ayuda a Domicilio se concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Ayuda de carácter doméstico, consistente en realizar aquellas actividades y tareas que guardan relación con las que se realizan de forma cotidiana en el hogar para el propio mantenimiento, destacando las relacionadas con la alimentación, ropa, limpieza y mantenimiento de la vivienda y similares.
- b) Ayuda de carácter personal, ofreciendo las siguientes actividades relativas a facilitar apoyo personal: compañía, apoyo en la higiene personal, toma de alimentos, apoyo a la movilización dentro del hogar, acompañamiento fuera del hogar para realización de gestiones, facilitar actividades de ocio en el domicilio mediante la entrega de material para realización de trabajos manuales, así como prensa, revistas, libros u otro tipo de material de análogas características.
- c) Ayudas técnicas y adaptaciones del hogar, realizando actuaciones que sean necesarias, bien para la puesta en marcha del servicio, bien para que continúe en condiciones adecuadas o para permitir,

con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia, destacando entre otras: teleasistencia y otras ayudas técnicas, adaptación del hogar y acondicionamiento de la vivienda.

d) Apoyo social y educativo, consistente en realizar actividades dirigidas a unidades convivenciales que presenten dificultades o carencias de recursos personales para su adecuado desenvolvimiento, pero que no presentan desestructuración, tales como apoyo a la unidad de convivencia sobre administración y economía familiar, educación de hábitos, educación para la salud y cualquier otro de índole similar.

ARTICULO 12

- 1.—Con carácter general, podrán ser usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva y requieran alguna de las actuaciones anteriormente descritas.
- 2.—Con carácter prioritario se atenderá a las personas mayores con dificultades en su autonomía personal, sean o no pensionistas; a las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad; a las personas o grupos familiares cuyo entorno familiar y social presente problemas de desarraigo convivencial.
- 3.—Para adquirir la condición de usuario de Ayuda a Domicilio se habrá de obtener una puntuación mínima de 25 puntos, conforme al baremo que figura como ANEXO I al presente Decreto.

ARTICULO 13

- 1.—Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:
- a) Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- b) Ser orientados hacia otros recursos alternativos que, en su caso, resultasen necesarios.
- c) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- 2.—Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio vendrán obligados a:
- a) Corresponsabilizarse en el coste de la prestación, en función de su capacidad económica y patrimonial.

- b) Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.
- c) Aportar cuanta información se le requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y socioeconómicas que determinen la necesidad de la prestación.
- d) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 14.—Las Corporaciones Locales podrán establecer un precio público por la prestación de este servicio, con la salvedad de que esta contribución económica nunca podrá gravar a la unidad de convivencia o usuario individual de tal manera que la renta per cápita mensual quede reducida a una cuantía inferior al 50% del salario mínimo interprofesional vigente.

ARTICULO 15

- 1.—El Trabajador Social del Servicio Social de Base será el responsable del estudio y valoración de las peticiones presentadas, estableciendo el proyecto de intervención y siendo, por tanto, el responsable del seguimiento y evaluación del mismo.
- 2.—El personal encargado de la atención directa a los usuarios tendrá como función básica la realización material de los servicios de carácter personal y doméstico. Deberán acreditar una formación específica acorde con las funciones a desarrollar, debiendo estar en posesión del título de graduado escolar o del certificado de estudios primarios.
- 3.—En la prestación del servicio podrá colaborar otro tipo de profesionales, en coordinación con el trabajador social del Servicio Social de Base, tales como:
- a) Auxiliar de enfermería que, acreditando la titulación correspondiente, desarrolle funciones de atención directa a los usuarios.
- b) Educador que, con la formación específica, desarrolle funciones de intervención y mediación.
- 4.—Todo el personal a que hace referencia el presente artículo será contratado por los ayuntamientos, sin que en ningún caso pueda entenderse relación laboral o de otro tipo con la Junta de Extremadura.

ARTICULO 16

1.—La extensión e intensidad, así como el tipo de servicios que puedan prestarse, vendrán condicionados por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles para el servicio de Ayuda a Domicilio, estableciéndose, a tal fin, el siguiente orden de prioridades:

- a) Beneficiarios que lo tuvieren reconocido en ejercicios anteriores y siempre que sobre ellos persista la necesidad que motivó su primera condición de usuario.
- b) Aquellas personas o grupos familiares que hayan obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo que figura como ANE-XO I al presente Decreto.

El resto permanecerá en Lista de Espera, siendo objeto de periódica revisión, de oficio o a instancia de parte, la puntuación obtenida en baremo, estando a la expectativa de recibir la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en función de la valoración obtenida u otros posibles recursos alternativos, y en caso de igual valoración, la que tenga mayor antigüedad de solicitud.

Por causas excepcionales y a instancias de parte interesada o de oficio, suficientemente justificada, se autorizará la prestación de forma inmediata, manteniéndose en tanto persista la situación desencadenante que la motivó.

2.—El tiempo de atención que se podrá conceder a cada beneficiario, de forma general, no excederá de dos horas diarias o cincuenta y dos horas mensuales.

En todo caso, la duración de este servicio no podrá exceder del ejercicio presupuestario de cada año.

ARTICULO 17.—Los servicios de Ayuda a Domicilio previstos en el presente Decreto serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestaciones de análogos contenidos o finalidad.

ARTICULO 18.—La prestación del servicio de Ayuda a Domicilio que haya sido reconocida a un usuario o familia se extinguirá:

- 1) A petición del interesado.
- 2) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- 3) Por fallecimiento.
- 4) Por traslado definitivo del usuario a otra localidad distinta de aquélla en la que reside.
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones como beneficiario del servicio.
- 6) Por finalización del tiempo para el que fue reconocida la prestación del servicio, y en todo caso, el 31 de diciembre del año del reconocimiento como usuario.
- 7) Por imposibilidad material de prestarlo.

8) Por ingreso con carácter definitivo en centro residencial.

Sección 5.ª

De la prestación básica de Convivencia e Inserción Social

ARTICULO 19.—Tiene por objeto la prestación de alojamiento temporal a las personas carentes de hogar o cuya convivencia familiar sea inviable por deterioro de las relaciones afectivas y sociales. Corresponde a este servicio el análisis e investigación de las causas que conducen a la carencia del hogar o el deterioro de la convivencia en la familia, asesorando sobre la procedencia o improcedencia de la reintegración familiar y sus formas alternativas.

Este servicio será responsable de prestar apoyos necesarios a las personas que tengan que desplazarse para recibir servicios asistenciales a lugares distantes del domicilio familiar.

ARTICULO 20.—La prestación de Convivencia e Inserción se materializará en las siguientes actuaciones.

- A.—Prevención específica de situaciones de marginación social, destacando las que continuación se describen:
- 1.—Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso, permanencia y utilización de los recursos existentes en su entorno.
- 2.—Actuaciones de sensibilización y concienciación que favorezcan la movilización social ante las causas y los efectos de la marginación y exclusión social.
- 3.—Actuaciones de capacitación y coordinación como mediadores sociales para la detección de grupos de riesgo.
- 4.—Actuaciones de colaboración con otros recursos en el desarrollo de acciones institucionales para la eliminación de ciertos elementos que dificultan los procesos de inserción.
- 5.—Actuaciones de sensibilización comunitaria sobre medidas para la inserción social.
- B.—Desarrollo de actividades específicas e inespecíficas de prevención e inserción social.
- C.—Alojamiento alternativo de estancias temporales en equipamientos que estén integrados en la red básica, para dar respuesta a aquellas demandas de ciudadanos que carezcan de una adecuada estructura de convivencia familiar.

CAPITULO II

DE LA FINANCIACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE Y DE LAS PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES

Sección 1.ª

Disposiciones Generales

ARTICULO 21.—Las subvenciones reguladas en el presente Decreto a conceder por la Junta de Extremadura podrán ser objeto de anticipos de pago, en las cuantías y plazos que se establezcan en las correspondientes convocatorias o en los convenios de colaboración que se firmen al efecto, no siendo necesaria la prestación de garantías, al ser instituciones públicas los destinatarios de las citadas subvenciones.

ARTICULO 22.—Las subvenciones y ayudas tendrán como límite las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las partidas presupuestarias destinadas a sus respectivos fines, siendo otorgadas a través de los correspondientes convenios de colaboración o previa convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, o mediante Resolución motivada del titular de la Consejería de Bienestar Social en los supuestos en que concurran los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada norma.

Sección 2.ª

De la Financiación de los Servicios Sociales de Base y de la prestación básica de información, valoración y orientación

ARTICULO 23.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Bienestar Social, podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos, Mancomunidades o Agrupaciones de Ayuntamientos de la Comunidad Autonóma de Extremadura para financiar los gastos ocasionados por los respectivos Servicios Sociales de Base.

ARTICULO 24.—Los convenios de colaboración tendrán por objeto la cooperación económica entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos, Mancomunidades o Agrupaciones de Ayuntamientos para financiar los gastos de personal y los gastos corrientes en bienes y servicios de los Servicios Sociales de Base, así como los correspondientes a la prestación básica de información, valoración y orientación y los originados por la gestión del resto de prestaciones básicas

ARTICULO 25.—El importe máximo de la aportación de la Consejería de Bienestar Social será del 80% de los gastos referidos en el artículo anterior, correspondiendo sufragar la diferencia, hasta cubrir la totalidad de los mismos, a los Ayuntamientos, Mancomunidades o Agrupaciones de Ayuntamientos integrantes de los respectivos Servicios Sociales de Base. ARTICULO 26.—Para la asignación de recursos financieros, se tendrá en cuenta los siquientes criterios:

A.—Zonas especialmente deprimidas, en particular las que poseen menor cobertura en servicios sociales.

- B.—Municipios que hayan de asumir de manera directa la gestión o puesta en marcha de servicios sociales de cierta envergadura en cuanto ampliación o especialidad.
- C.—Existencia de Mancomunidades legalmente constituidas o en proceso de constitución, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, sobre Subvenciones y Ayudas para el Fomento de Mancomunidades.
- D.—Número de habitantes de las entidades locales solicitantes.
- E.—Mayor dispersión de la población beneficiaria.

ARTICULO 27.—Los Convenios serán suscritos por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Atención Social, según los modelos que figuran como ANEXO II.

Sección 3.ª

De la financiación de las prestaciones básicas de Animación Comunitaria, Ayuda a Domicilio y Convivencia e Inserción Social

ARTICULO 28.—Las subvenciones a que se refiere la presente Sección tienen como finalidad la financiación de las actuaciones reflejadas en los artículos 7, 11 y 20 del presente Decreto.

ARTICULO 29.—Las subvenciones podrán ser solicitadas por los Ayuntamientos o Mancomunidades existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 30.—Para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las prestaciones anteriormente referidas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- A.—Zonas especialmente deprimidas, en particular las que poseen menor cobertura en servicios sociales.
- B.—Municipios que hayan de asumir de manera directa la gestión o puesta en marcha de servicios sociales de cierta envergadura en cuanto ampliación o especialidad.
- C.—Existencia de Mancomunidades legalmente constituidas o en proceso de constitución, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, sobre Subvenciones y Ayudas para el Fomento de Mancomunidades.
- D.—Mayor dispersión de la población beneficiaria.

ARTICULO 31.—El importe máximo a subvencionar por la Consejería de Bienestar Social será el 75% del proyecto aprobado por la misma y previamente presentado por los respectivos Ayuntamientos, haciéndose cargo éstos últimos de la diferencia, hasta completar el coste total.

ARTICULO 32.—Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Atención Social.

DISPOSICION ADICIONAL

La gestión de las prestaciones reguladas en el presente Decreto se llevará a cabo por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los Servicios Sociales de Base existentes a la entrada en vigor de esta norma.

Toda modificación en el número o composición de los municipios integrantes de los respectivos Servicios Sociales de Base deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Atención Social y, en su caso, por los municipios afectados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con objeto de no interrumpir la prestación de Ayuda a Domicilio para el ejercicio 1997, dadas las características y nivel de implantación, así como el elevado número de beneficiarios y el carácter asistencial de la misma, se mantienen en vigor los conciertos suscritos con entidades públicas y privadas en 1996, hasta el 30 de junio 1997.

Las cantidades percibidas por las entidades públicas, de acuerdo al párrafo anterior, serán regularizadas con la aportación concedida definitivamente por la Consejería de Bienestar Social una vez resueltas las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales para 1997.

DISPOSICION DEROGATORIA

Ouedan derogados el Decreto 22/1985, de 9 de mayo, de creación de los Servicios Sociales de Base y establecimiento de las condiciones para la concesión de subvenciones, el artículo 6 y la disposición adicional segunda del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, de regulación del régimen general de subvenciones de la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, así como todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Bienestar Social para la fir-

ma de los convenios a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II de la presente disposición, así como las prórrogas de los mismos.

SEGUNDA.—Se autoriza al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social, GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I

BAREMO DE INDICADORES DE NECESIDAD DE AYUDA A DOMICILIO

INTRODUCCION

- El Baremo que se publica quiere ser un instrumento técnico que pueda servir para normalizar el acceso a la prestación de Ayuda a Domicilio y además:
- -Objetivizar aún más las necesidades de los solicitantes y usuarios.
- Permitir el diagnóstico real de la situación y poder fijar, a partir del mismo, las necesidades de atención, así como avanzar el pronóstico de mejora en la situación del usuario.
- Permitir establecer un sistema de priorización de la demanda de prestación del servicio y de igualdad de acceso, de forma homologada en toda la Región.
- -Favorecer el tratamiento normalizado de los problemas sociales y su adaptación a la necesidad concreta del usuario.
- -Aumentar la fiabilidad y validez interna y externa de la escala de valoración.

ESTRUCTURA

Este baremo se estructura en dos apartados diferenciados, atendiendo a las distintas problemáticas sociales que se puedan presentar. No obstante, los profesionales de los Servicios Sociales de Base, podrán emitir, en su caso, para los dos apartados, las observaciones que estimen oportunas, sobre la aplicación del baremo

para cada uno de los posibles usuarios, así como sobre la existencia de situaciones especiales que no se contemplen en el mismo.

En el apartado A se valorarán a todas aquellas personas que presentan una limitación en su autonomía personal que les dificulta o impide el realizar las actividades básicas, para una vida normalizada.

Se valorarán los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla a continuación:

Puntuación máxima = 20 puntos 1—Situación Económica Puntuación máxima = 35 puntos 2.—Autonomía Personal 3.—Situación de la Vivienda Puntuación máxima = 20 puntos 4.—Situación Socio-Familiar Puntuación máxima = 25 puntos TOTAL = 100 puntos

El apartado B del baremo se utilizará para todas aquellas situa-

ciones en las que la problemática en la que pretendemos intervenir no viene provocada por ningún tipo de incapacidad, sea ésta física, psíquica o sensorial.

Se utilizará siempre en aquellos casos que la desatención de algún miembro de la unidad de convivencia sea de forma temporal y venga provocada por situaciones tales como: fallecimientos, hospitalización, separaciones, ausencias obligatorias por trabajo de forma temporal, menor gestante, etc...

Se valorarán los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla a continuación:

1.—Situación Económica Puntuación máxima = 30 puntos 2.—Situación de la Vivienda Puntuación máxima = 20 puntos 3.—Situación Socio-Familiar Puntuación máxima = 50 puntos TOTAL = 100 puntos

APARTADO A:

1.—Situación Económica 20 TOTAL PUNTOS:

NUN	<u> 1ERO 1</u>	DE MI	EMBROS	
Porcentaje de ingresos con relación al S.M.I.	1	2	≥ 3	
(anuales divididos entre 12 meses)	PU	PUNTUACIÓN		
Ingresos inferiores al 60% del S.M.I.	20	20	20	
Ingresos entre el 60 y 70%. "	19	19	20	
" " 70 y 80% " "	18	19	20	
" " 80 y 90% " "	17	18	19	
" " 90 y 100% " "	16	17	18	
" " 100 y 110%" "	15	16	17	
" " 110 y 120% " "	14	15	16	
" " 120 y 130% " "	13	14	15	
" " 130 y 140%." "	12	13	14	
" " 140 y 150%." "	11	12	13	
" " 150 y 160% " "	9	10	11	
" " 160 y 170% " "	7	8	9	
" " 170 y 180% " "	5	6	7	
" " 180 y 190% " "	3	4	5	
" " 190 y 200% " "	1	2	3	
Ingresos superiores al 200% del S.M.I.	0	0	0	

2.—Autonomía Personal 35 TOTAL PUNTOS: 2.1.—Actividades de la vida diaria (Lavar, cocinar, planchar, limpiar): DIFICULTAD: Nula	3.2.—Equipamientos básicos (Agua corriente, W.C., ducha, electricidad, gas, frigorífico, lavadora automática.): SE DISPONE: En su totalidad
2.2.—Relaciones con el entorno (Realizar compras, gestiones, etc.): DIFICULTAD: Nula	4.1.—Relaciones de Convivencia (Con las personas con las que convive como con las personas que le podrían prestar ayuda): —Buenas Relaciones
medicación, manejo de interruptores, etc.): DIFICULTAD: Nula	rectos o indirectos): -Suficientes para permanecer en su medio
3.—Situación de la vivienda 20 TOTAL PUNTOS: 3.1.—Condiciones de habitabilidad (Barreras arquitectónicas en el acceso y en la vivienda, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina): CONDICIONES: Optimas	 No percibe ningún tipo de ayuda

APARTADO B:

1.—Situación Económica 30 TOTAL PUNTOS:

	NUME	RO DE MI	EMBROS		
Porcentaje de ingresos con relación al S.M.I.	1	2	≥ 3		
(anuales divididos entre 12 meses)	PUI	PUNTUACIÓN			
Ingresos inferiores al 60% del S.M.I.	30	30	30		
Ingresos entre el 60 y 70%. " "	29	29	30		
" " 70 y 80% " "	28	29	30		
" " 80 y 90% " "	27	28	29		
" " 90 y 100% " "	26	27	28		
" " 100 y 110% " "	· 25	26	27		
" " 110 y 120%" "	24	25	26		
" " 120 y 130% " "	23	24	25		
" " 130 y 140%." "	22	23	24		
" " 140 y 150%." "	21	22	26		
" " 150 y 160% " "	19	20	21		
" " 160 y 170% " "	17	18	19		
" " 170 v 180% " "	15	16	17		
" " 180 y 190% " "	13	14	15		
" " 190 y 200% " "	10	11	12		
" " 200 y 210% " "	7	8	9		
" " 210 y 220% " "	4	5	6		
" " 220 v 230% " "	1	2	3		
" " 230 y 240% " "	0	1	2		
Ingresos superiores al 240% del S.M.I.	0	0	0		

2.—Situación de la vivienda 20 TOTAL PUNTOS:
2.1.—Condiciones de habitabilidad (Hacinamiento, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina)
CONDICIONES Optimas
$2.2Equipamientos\ básicos\ (Agua\ corriente,\ W.C.,\ ducha,\ electricidad,\ gas,\ frigorífico,\ lavadora\ automática.)$
SE DISPONE: En su totalidad

3.—Situación Socio-Familiar 50 TOTAL PUNTOS:

3.1.—Relaciones de Convivencia (Con las personas con las que convive como con las personas que le podrían prestar ayuda):

-Buenas Relaciones	5	ptos.
-Problemas leves permanentemente	10	ptos.
Problemas graves	15	ptos.
-Ninguna relación	20	ptos.

3.2.—Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de familiares directos o indirectos):

-Suficientes para permanecer en su medio	5	ptos.
-Insuficiente para permanecer en su medio	15	ptos.
-No percibe ningun tipo de ayuda	20	ptos.

3.3.—Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de vecinos y/o amigos de forma continua):

-No percibe ningún tipo de ayuda	10	ptos.
-Insuficiente para permanecer en su medio	7	ptos.
-Suficiente para permanecer en su medio	3	ptos.

ANEXO II

MODELO A) PARA AYUNTAMIENTOS

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVI- CIO SOCIAL DE BASEENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUN- TAMIENTO DE
En Mérida, 1997
REUNIDOS
De una parte, el Excmo. Sr. D, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del

Y de otra D......, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gobierno y de la Administración, y del Decreto .../1997, de Presta-

ACUERDAN

El mantenimiento del Servicio Social de Base al que la Consejería de Bienestar Social expresamente apoya por el presente Convenio en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—OBJETO

ciones Básicas.

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes para la gestión de los servicios sociales, que con carácter general se dirigen a toda la población del municipio de

SEGUNDA.—OBI IGACIONES GENERALES

Ambas partes establecen que los servicios sociales se prestarán de manera descentralizada a través del Servicio Social de Base, con el contenido y alcance que en el presente Convenio se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Atención Social.

TERCERA.—PRESTACIONES

Por el Servicio Social de Base se desarrollarán prestaciones básicas con destino a toda la población, para promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, prevenir y actuar contra la marginación y la exclusión social.

Para tal fin serán funciones propias del Servicio, según lo dispuesto en el art. 4 y ss. de la Ley 5/1987, de Servicios Sociales de Extremadura, y en el Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas, las siquientes:

- —Información, Valoración y Orientación.
- -Animación Comunitaria.
- -Avuda a Domicilio.
- -Convivencia e Inserción Social.

Así mismo, desde los Servicios Sociales de Base se realizará la tramitación de cualesquiera otras prestaciones aplicables en materia de Servicios Sociales.

CUARTA.—PROGRAMAS

- 1.-Para una adecuada gestión de las prestaciones, el Servicio Social de Base llevará a cabo programas que integren atenciones personalizadas, preventivas y de promoción social e inserción social.
- 2 .- Las acciones a desarrollar irán destinadas al cumplimiento de las funciones descritas en la cláusula anterior, priorizando cada una de ellas en relación con las necesidades de la población afectada por el presente Convenio.

QUINTA.—ORGANOS DE PARTICIPACION

De acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 5/1987, de los Servicios Sociales de Extremadura, el Ayuntamiento se compromete, si así lo aconseja el volumen de Servicios Sociales que presta, a crear el Consejo Local de Servicios Sociales (CLOSS) como órgano consultivo, asesor y participativo, con intención de establecer vías de debate y de elaboración de propuestas a los Organos Locales competentes.

SEXTA.—APORTACION ECONOMICA

1.—El presupuesto total para la promoción y/o sostenimiento del Servicio Social de Base objeto del presente Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de personal y gastos de mantenimiento.

El desglose de cada uno de estos conceptos, su coste y la aportación que corresponde a cada una de las partes son los que figuran detallados en el Anexo I a este Convenio.

- 2.—El Ayuntamiento se compromete a aportar, previamente a la firma del presente Convenio, los siguientes documentos:
- -Certificado del Acuerdo de Pleno, en el que se apruebe el presente Convenio.
- -Certificación del Secretario/Interventor del Ayuntamiento firmante

de reserva de crédito en el Presupuesto Municipal para hacer frente al mantenimiento del Servicio Social de Base.

3.—Si durante el periodo de vigencia del Convenio, por acuerdo de ambas partes, fuera preciso introducir alguna modificación en las cuantías acordadas, esta se recogerá así mismo mediante documento que se suscribirá como Addenda del presente Convenio.

SEPTIMA.-PAGOS

- 1.—La Junta de Extremadura se compromete a aportar al Ayuntamiento las cantidades correspondientes a los conceptos de Personal y Mantenimiento, una vez firmado el presente Convenio.
- 2.—Por aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y como quiera que la aportación de la Consejería de Bienestar Social tiene carácter de subvención, no podrá ser aplicada a atenciones distintas del Servicio Social de Base.

OCTAVA.—JUSTIFICACION DE GASTOS

1.—Las justificaciones de los gastos se realizarán mediante Certificación del Secretario/Interventor del Ayuntamiento, en la que se haga constar los gastos generados por el Servicio Social de Base, Certificación que se ajustará al modelo que se establezca y que se presentará en el primer mes del ejercicio siguiente.

En cualquier caso la Consejería de Bienestar Social se reserva el derecho a solicitar cualquier otro documento justificativo de los referidos gastos.

2.—La Junta de Extremadura podrá hacer la regulación de su aportación descontando en sucesivos Convenios las cantidades percibidas en libramientos anteriores y no justificadas por el Ayuntamiento.

NOVENA.—EQUIPAMIENTO

La ubicación física y administrativa del Servicio será determinada por el Ayuntamiento, quién garantizará en todo caso, las dotaciones mínimas necesarias en cuanto a medios materiales. Así mismo se procurará la suficiente movilidad física del Servicio, de manera que llegue lo más directamente posible a la población.

DECIMA.—PERSONAL

1.—El personal del Servicio Social de Base estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, pudiendo tener con el mismo una relación laboral o funcionarial, según proceda. La Consejería de Bienestar Social será ajena a todo tipo de relación laboral o funcionarial con el mencionado personal.

- 2.—En el supuesto de que algún profesional del Servicio Social de Base cause baja, el Ayuntamiento procederá de manera inmediata a la selección del nuevo personal para cubrir dicha baja, evitando con ello un vacío de atención a los usuarios del Servicio.
- 3.—En los Tribunales que nombre la Corporación Local para la selección de su personal, formará parte un representante de la Administración de la Junta de Extremadura.

Dicho representante, previa petición de la Corporación Local y a propuesta del Director General de Administración Local, será designado por el Consejero de Presidencia y Trabajo (art. 10 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, y art. 20.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio).

- 4.—Una vez finalizadas las pruebas selectivas, el Ayuntamiento comunicará a la Dirección General de Atención Social la persona seleccionada, con indicación de la fecha de formalización del contrato.
- 5.—El Ayuntamiento contratante se compromete a abonar al personal las cantidades pactadas en este Convenio, independientemente de las mejoras que desee establecer, las cuales correrán exclusivamente a su cargo.

El personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio ha de dedicarse exclusivamente a los servicios objeto del mismo.

6.—El Servicio podrá completarse con personal que pueda asignar el Ayuntamiento o por el que al margen de este Concierto crea necesario contratar.

UNDECIMA.—COORDINACION Y APOYO TECNICO

- 1.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura prestará apoyo técnico necesario al Servicio y ejercerá la supervisión técnica del mismo. Así mismo, coordinará sus actividades con los otros Servicios de similares características existentes en el ámbito regional.
- 2.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura se compromete a facilitar la información relativa al Servicio Social de Base, y a prestar su colaboración técnica, en la medida de sus posibilidades, a las iniciativas de estudio e investigación del Servicio Social de Base.
- 3.—El Servicio Social de Base se compromete a:
- a) Asistir a las reuniones de coordinación, estudio y formación que se convoquen desde la Consejería de Bienestar Social.
- b) Cumplimentar los soportes documentales básicos con la frecuencia que se establezca para el mantenimiento de un sistema de in-

formación que permita evaluar el funcionamiento de los Servicios Sociales de Base.

- c) Realizar los Informes Sociales que le sean solicitados y colaborar con la Consejería de Bienestar Social, llevando a cabo en el ámbito de su actuación los proyectos de investigación que a nivel regional o local se programen desde la Junta de Extremadura.
- d) Permitir las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería de Bienestar Social, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que acredite, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.

DUODECIMA.-DURACION DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se establece desde el día de al de de

DECIMOTERCERA.—GESTION

El Ayuntamiento dese compromete a la gestión de los presupuestos en los términos del acuerdo, así como a efectuar la contratación a que se refiere la cláusula DECIMA del presente Concierto.

DECIMOCUARTA.—DIFUSION

En todos los elementos distintivos del Servicios Social de Base, así como de los programas y proyectos que se pongan en marcha deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Bienestar Social.

DECIMOQUINTA.—EXTINCION

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.—Incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.
- 2.—No prestación de los servicios concertados.
- 3.—Falta de continuidad en la prestación de los Servicios.
- 4.—Obstaculización de las funciones de supervisión, evaluación, comprobación de gastos e inspección de la Consejería de Bienestar Social, respecto a los servicios concertados.

DECIMOSEXTA.—TERMINO DE ACTUACIONES

En caso de extinción por algunas de las causas antes citadas, el Servicio Social de Base deberá reintegrar la subvención recibida conforme a los trámites legalmente establecidos.

Y e	n prueba	de c	ontormidad	l con el	conte	enido de	este	Concierto,	, lo
firm	an, rubrio	ando	cada una	de las	hojas	de que	cons	ta, el Excr	no.
Sr.	Consejero	de	Bienestar	Social	de la	Junta	de	Extremadu	ıra,
D			, y el Sr. <i>i</i>	Alcalde-I	Preside	ente del	Ayu	ntamiento	de
«			» en el	lugar y	fecha	arriba	indic	ados.	

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL,
Fdo.:
EL ALGALDE DECIDENTE DEL AVUNTAMIENTO DE
EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
Equ ·

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SOCIAL

ANEXO I

PRESUPUESTO AÑO 1997

S.S.B. N° DE MUNICIPIOS

N° DE HABITANTES

MESES PRESUPUESTADOS N° TRAB. SOCIALES

CONCEPTO	PTAS. MES	PTAS. AÑO	CONSEJERÍA	AYUNTAMIENTO
I PERSONAL - TOTAL - Salario de A.S Seguridad Social				
II MANTENIMIENTO (Gestión, Dietas, etc.)				
TOTAL PER +MANT				
APORTACIÓN POR HABITANTE				

MODELO B) PARA MANCOMUNIDADES

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVI-CIO SOCIAL DE BASE DE LA MANCOMUNIDAD ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMA-DURA Y LA CITADA MANCOMUNIDAD

En Mérida,

1997

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D., Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y del Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas.

Υ	de	otra,	D				, l	Presi	dente	de	la	MA	VCC	OMUNIDAD
				en	vir	tud	de	las	atribu	icione	S	que	le	confieren
10	s Es	tatutos	por	los	que	se	rige	dich	a Mai	ncom	uni	dad.		

ACUERDAN

El mantenimiento del Servicio Social de Base MANCOMUNIDAD al que la Consejería de Bienestar Social expresamente apoya por el presente Convenio en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes para la gestión de los servicios sociales, que con carácter general se dirigen a toda la población de la MANCOMUNI-DAD.....

SEGUNDA.—OBLIGACIONES GENERALES

Ambas partes establecen que los servicios sociales se prestarán de manera descentralizada a través del Servicio Social de Base, con el contenido y alcance que en el presente Convenio se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Atención Social.

TERCERA.—PRESTACIONES

Por el Servicio Social de Base se desarrollarán prestaciones básicas con destino a toda la población, para promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, prevenir y actuar contra la marginación y la exclusión social.

Para tal fin serán funciones propias del Servicio, según lo dispuesto en el art. 4 y ss. de la Ley 5/1987, de Servicios Sociales de Extremadura, y en el Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas, las siquientes:

- —Información, Valoración y Orientación.
- -Animación Comunitaria.
- -Ayuda a Domicilio.
- -Convivencia e Inserción Social.

Así mismo, desde los Servicios Sociales de Base se realizará la tramitación de cualesquiera otras prestaciones aplicables en materia de Servicios Sociales.

CUARTA.-PROGRAMAS

- 1.—Para una adecuada gestión de las prestaciones, el Servicio Social de Base llevará a cabo programas que integren atenciones personalizadas, preventivas y de promoción social e inserción social
- 2.—Las acciones a desarrollar irán destinadas al cumplimiento de las funciones descritas en la cláusula anterior, priorizando cada una de ellas en relación con las necesidades de la población afectada por el presente Convenio.

QUINTA.—ORGANOS DE PARTICIPACION

De acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 5/1987, de los Servicios Sociales de Extremadura, la Mancomunidad se compromete, si así lo aconseja el volumen de Servicios Sociales que presta, a crear el Consejo Local de Servicios Sociales (CLOSS) como órgano consultivo, asesor y participativo, con intención de establecer vías de debate y de elaboración de propuestas a los Organos Locales competentes.

SEXTA.—APORTACION ECONOMICA

1.—El presupuesto total para la promoción y/o sostenimiento del Servicio Social de Base objeto del presente Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de personal y gastos de mantenimiento.

El desglose de cada uno de estos conceptos, su coste y la aportación que corresponde a cada una de las partes son los que figuran detallados en el Anexo I a este Convenio.

- 2.—La Mancomunidad se compromete a aportar, previamente a la firma del presente Convenio, los siguientes documentos:
- -Certificado del órgano de gobierno de la Mancomunidad, en el que se apruebe el presente Convenio.
- -Certificación del Secretario/Interventor de la Mancomunidad firmante de reserva de crédito en el Presupuesto de la misma para hacer frente al mantenimiento del Servicio Social de Base.
- 3.—Si durante el periodo de vigencia del Convenio, por acuerdo de ambas partes, fuera preciso introducir alguna modificación en las cuantías acordadas, ésta se recogerá así mismo mediante documento que se suscribirá como addenda del presente Convenio.

SEPTIMA.—PAGO

- 1.—La Junta de Extremadura se compromete a aportar a la Mancomunidad las cantidades correspondientes a los conceptos de Personal y Mantenimiento, una vez firmado el presente Convenio.
- 2.—Por aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y como quiera que la aportación de la Consejería de Bienestar Social tiene carácter de subvención, no podrá ser aplicada a atenciones distintas del Servicio Social de Base.

OCTAVA.—JUSTIFICACION DE GASTOS

1.—Las justificaciones de los gastos se realizarán mediante Certificación del Secretario/Interventor de la Mancomunidad, en la que se haga constar los gastos generados por el Servicio Social de Base, Certificación que se ajustará al modelo que se establezca y que se presentará en el primer mes del ejercicio siguiente.

En cualquier caso la Consejería de Bienestar Social se reserva el derecho a solicitar cualquier otro documento justificativo de los referidos gastos.

2.—La Junta de Extremadura podrá hacer la regulación de su aportación descontando en sucesivos Convenios las cantidades percibidas en libramientos anteriores y no justificadas por la Mancomunidad.

NOVENA.-EQUIPAMIENTO

La ubicación física y administrativa del Servicio será determinada por la Mancomunidad, quien garantizará en todo caso las dotaciones mínimas necesarias en cuanto a medios materiales. Así mismo, se procurará la suficiente movilidad física del Servicio, de manera que llegue lo más directamente posible a la población.

DECIMA.—PERSONAL

- 1.—El personal del Servicio Social de Base estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcionarial, según proceda. La Consejería de Bienestar Social será ajena a todo tipo de relación laboral o funcionarial con el mencionado personal.
- 2.—En el supuesto de que algún profesional del Servicio Social de Base cause baja, la Mancomunidad procederá de manera inmediata a la selección del nuevo personal para cubrir dicha baja, evitando con ello un vacío de atención a los usuarios del Servicio.
- 3.—En los Tribunales que nombre la Mancomunidad para la selección de su personal, formará parte un representante de la Administración de la Junta de Extremadura.

Dicho representante, previa petición de la Mancomunidad y a propuesta del Director General de Administración Local, será designado por el Consejero de Presidencia y Trabajo (art. 10 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, y art. 20.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio).

- 4.—Una vez finalizadas las pruebas selectivas, la Mancomunidad comunicará a la Dirección General de Atención Social la persona seleccionada, con indicación de la fecha de formalización del contrato.
- 5.—La Mancomunidad contratante se compromete a abonar al personal las cantidades pactadas en este Convenio, independientemente de las mejoras que desee establecer, las cuales correrán exclusivamente a su cargo.
- El personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio ha de dedicarse exclusivamente a los Servicios objeto del mismo.
- 6.—El Servicio podrá completarse con personal que pueda asignar la Mancomunidad o por el que al margen de este Concierto crea necesario contratar.

UNDECIMA.—COORDINACION Y APOYO TECNICO

- 1.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura prestará apoyo técnico necesario al Servicio y ejercerá la supervisión técnica del mismo. Así mismo, coordinará sus actividades con los otros Servicios de similares características existentes en el ámbito regional.
- 2.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura se compromete a facilitar la información relativa al Servicio Social de Base, y a prestar su colaboración técnica, en la medida de sus

posibilidades, a las iniciativas de estudio e investigación del Servicio Social de Base.

- El Servicio Social de Base se compromete:
- a) Asistir a las reuniones de coordinación, estudio y formación que se convoquen desde la Consejería de Bienestar Social.
- b) Cumplimentar los soportes documentales básicos con la frecuencia que se establezca para el mantenimiento de un sistema de información que permita evaluar el funcionamiento de los Servicios Sociales de Base.
- c) Realizar los Informes Sociales que le sean solicitados y colaborar con la Consejería de Bienestar Social, llevando a cabo en el ámbito de su actuación los proyectos de investigación que a nivel regional o local se programen desde la Junta de Extremadura.
- d) Permitir las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería de Bienestar Social, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que acredite, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.

DECIMOTERCERA.—DURACION DEL CONVENIO

La	vigencia	del	presente	Convenio	se	establece	desde	el	día	
al	d e									

DECIMOCUARTA.—GESTION

La MANCOMUNIDADse compromete a la gestión de los presupuestos en los términos del acuerdo, así como a efectuar la contratación a que se refiere la cláusula DECIMA del presente Concierto.

DECIMOQUINTA.—DIFUSION

En todos los elementos distintivos del Servicios Social de Base, así como de los programas y proyectos que se pongan en marcha deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Bienestar Social.

DECIMOSEXTA.—EXTINCION

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.—Incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.
- 2.-No prestación de los servicios concertados.
- 3.—Falta de continuidad en la prestación de los Servicios.
- 4.—Obstaculización de las funciones de supervisión, evaluación, comprobación de gastos e inspección de la Consejería de Bienestar Social, respecto a los servicios concertados.

DECIMOSEPTIMA.—TERMINO DE ACTUACIONES

En caso de extinción por algunas de las causas antes citadas, el Servicio Social de Base deberá reintegrar la subvención recibida conforme a los trámites legalmente establecidos.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Concierto, lo firman, rubricando cada una de las hojas de que consta, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura,

D,	y el	Sr.	Presidente	de	la	MANCOMUNIDAD		
	en el	luga	ar y fecha	arriba	indi	cados.		
		C 1	I CONCEIEDO	NE DIE	MECT	AD COCIAI		
	EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL, Fdo.:							
			100					
	EL	PRES	idente de l	A MANC	OMUN	VIDAD,		

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SOCIAL

Fdo.:

ANEXO I

PRESUPUESTO AÑO 1997

S.S.B.

N° DE MUNICIPIOS N° DE HABITANTES

MESES PRESUPUESTADOS Nº TRAB. SOCIALES

CONCEPTO	PTAS. MES	PTAS. AÑO	CONSEJERÍA	AYUNTAMIENTO
I PERSONAL - TOTAL - Salario de A.S Seguridad Social				
II MANTENIMIENTO (Gestión, Dietas, etc.)				
TOTAL PER +MANT				
APORTACIÓN POR HABITANTE				

MODELO C) PARA AGRUPACIONES DE AYUNTAMIENTOS

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVI-CIO SOCIAL DE BASE ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE COM-PONEN DICHO SERVICIO

En Mérida. 1997

RFUNIDOS

De una parte, El Excmo. Sr. D., Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y el Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas.

Y de otra en virtud de las atribuciones que les confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUFRDAN

El mantenimiento del Servicio Social de Base al que la Consejería de Bienestar Social expresamente apoya por el presente Convenio en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes para la gestión de los servicios sociales, que con carácter general se dirigen a toda la población de los municipios de

SEGUNDA.—OBLIGACIONES GENERALES

Ambas partes establecen que los servicios sociales se prestarán de manera descentralizada a través del Servicio Social de Base, con el contenido y alcance que en el presente Convenio se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Atención Social.

TERCERA.—PRESTACIONES

Por el Servicio Social de Base se desarrollarán prestaciones básicas con destino a toda la población, para promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, prevenir y actuar contra la marginación y la exclusión social.

Para tal fin serán funciones propias del Servicio, según lo dispuesto

en el art. 4 y ss. de la Ley 5/1987, de Servicios Sociales de Extremadura, y en el Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas, las siguientes:

- -Información, Valoración y Orientación.
- -Animación Comunitaria.
- -Ayuda a Domicilio.
- -Convivencia e Inserción Social.

Asimismo, desde los Servicios Sociales de Base se realizará la tramitación de cualesquiera otras prestaciones aplicables en materia de Servicios Sociales.

CUARTA.—PROGRAMAS

- 1.—Para una adecuada gestión de las prestaciones, el Servicio Social de Base llevará a cabo programas que integren atenciones personalizadas, preventivas y de promoción social e inserción social.
- 2.—Las acciones a desarrollar irán destinadas al cumplimiento de las funciones descritas en la cláusula anterior, priorizando cada una de ellas en relación con las necesidades de la población afectada por el presente Convenio.

QUINTA.—ORGANOS DE PARTICIPACION

De acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 5/1987, de los Servicios Sociales de Extremadura, los Ayuntamientos que integran el Servicio Social de Base se comprometen, si así lo aconseja el volumen de Servicios Sociales que prestan a crear respectivamente los Consejos Locales de Servicios Sociales (CLOSS) como órganos consultivos, asesores y participativos, con intención de establecer vías de debate y de elaboración de propuestas a los Organos Locales competentes.

SEXTA.—APORTACION ECONOMICA

1.—El presupuesto total para la promoción y/o sostenimiento del Servicio Social de Base objeto del presente Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de personal y gastos de mantenimiento.

El desglose de cada uno de estos conceptos, su coste y la aportación que corresponde a cada una de las partes son los que figuran detallados en el Anexo I a este Convenio.

- 2.—Los Ayuntamientos integrantes del Servicio Social de Base se comprometen a aportar, previamente a la firma del presente Convenio, los siguientes documentos:
- -Certificado del Acuerdo de Pleno de cada Ayuntamiento, en el que se apruebe el presente Convenio.

- -Certificación del Secretario/Interventor de los Ayuntamientos firmantes de reserva de crédito en el Presupuesto Municipal para hacer frente al mantenimiento del Servicio Social de Base.
- 3.—Si durante el periodo de vigencia del Convenio, por acuerdo de ambas partes, fuera preciso introducir alguna modificación en las cuantías acordadas, ésta se recogerá así mismo mediante documento que se suscribirá como Addenda del presente Convenio.
- 4.—Si algún Ayuntamiento integrante del Servicio Social de Base no firmase el presente Convenio, la Junta de Extremadura detraerá automáticamente de su aportación la parte proporcional correspondiente a dicho Ayuntamiento.

SEPTIMA.-PAGOS

- 1.—La Junta de Extremadura se compromete a aportar al Ayuntamiento Gestor del Servicio las cantidades correspondientes a los conceptos de Personal y Mantenimiento, una vez firmado el presente Convenio.
- 2.—Por aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y como quiera que la aportación de la Consejería de Bienestar Social tiene carácter de subvención, no podrá ser aplicada a atenciones distintas del Servicio Social de Base.

OCTAVA.—JUSTIFICACION DE GASTOS

1.—Las justificaciones de los gastos se realizarán mediante Certificación del Secretario/Interventor del Ayuntamiento Gestor, en la que se haga constar los gastos generados por el Servicio Social de Base, certificación que se ajustará al modelo que se establezca y que se presentará en el primer mes del ejercicio siguiente.

En cualquier caso la Consejería de Bienestar Social se reserva el derecho a solicitar cualquier otro documento justificativo de los referidos gastos.

- 2.—La Junta de Extremadura podrá hacer la regulación de su aportación descontando en sucesivos Convenios las cantidades percibidas en libramientos anteriores y no justificadas por el Ayuntamiento Gestor.
- 3.—El Ayuntamiento Gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones de ingresos y gastos a los demás integrantes del Servicio Social de Base.

NOVENA.-EQUIPAMIENTO

La ubicación física y administrativa del Servicio será determinada por los Ayuntamientos, quienes garantizarán en todo caso las dotaciones mínimas necesarias en cuanto a medios materiales. Así mismo se procurará la suficiente movilidad física del Servicio, de manera que llegue lo más directamente posible a la población.

DECIMA.-PERSONAL

- 1.—El personal del Servicio Social de Base estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento Gestor, pudiendo tener con el mismo una relación laboral o funcionarial, según proceda. La Consejería de Bienestar Social será ajena a todo tipo de relación laboral o funcionarial con el mencionado personal.
- 2.—En el supuesto de que algún profesional del Servicio Social de Base cause baja, el Ayuntamiento Gestor procederá de manera inmediata a la selección del nuevo personal para cubrir dicha baja, evitando con ello un vacío de atención a los usuarios del Servicio.
- 3.—En los Tribunales que nombre la Corporación Local para la selección de su personal, formará parte un representante de la Administración de la Junta de Extremadura.

Dicho representante, previa petición de la Corporación Local y a propuesta del Director General de Administración Local, será designado por el Consejero de la Presidencia y Trabajo (art. 10 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, y art. 20.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio).

- 4.—Una vez finalizadas las pruebas selectivas, el Ayuntamiento Gestor comunicará a la Dirección General de Atención Social la persona seleccionada, con indicación de la fecha de formalización del contrato.
- 5.—El Ayuntamiento contratante se compromete a abonar al personal las cantidades pactadas en este Convenio, independientemente de las mejoras que desee establecer, las cuales correrán exclusivamente a su cargo.
- El personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio ha de dedicarse exclusivamente a los Servicios objeto del mismo.
- 6.—El Servicio podrá completarse con personal que puedan asignar los Ayuntamientos o por el que al margen de este Concierto crean necesario contratar.

UNDECIMA.—COORDINACION Y APOYO TECNICO

- 1.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura prestará apoyo técnico necesario al Servicio y ejercerá la supervisión técnica del mismo. Así mismo, coordinará sus actividades con los otros Servicios de similares características existentes en el ámbito regional.
- 2.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura

se compromete a facilitar la información relativa al Servicio Social de Base, y a prestar su colaboración técnica, en la medida de sus posibilidades, a las iniciativas de estudio e investigación del Servicio Social de Base.

- 3.—El Servicio Social de Base se compromete:
- a) Asistir a las reuniones de coordinación, estudio y formación que se convoquen desde la Consejería de Bienestar Social.
- b) Cumplimentar los soportes documentales básicos con la frecuencia que se establezca para el mantenimiento de un sistema de información que permita evaluar el funcionamiento de los Servicios Sociales de Base.
- c) Realizar los Informes Sociales que le sean solicitados y colaborar con la Consejería de Bienestar Social, llevando a cabo en el ámbito de su actuación, los proyectos de investigación que a nivel regional o local se programen desde la Junta de Extremadura.
- d) Permitir las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería de Bienestar Social, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que acredite, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.

DUODECIMA.—DURACION DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se establece desde el día de de de de

DECIMOTERCERA.—COORDINACION Y GESTION

- 1.—A los efectos de coordinación administrativa que supone el presente Concierto, los Ayuntamientos firmantes delegan en el Alcalde-Presidente de, al cual enviarán en la forma en que ellos mismos determinen las cantidades correspondientes a sus respectivas aportaciones, segun el Anexo I.
- 2.—Igualmente la subvención a que se refiere el Concierto por parte de la Junta de Extremadura la recibirá el Ayuntamiento de
- 3.—El Ayuntamiento de, por su parte, se compromete a

la gestión de los presupuestos en los términos del acuerdo, así como a efectuar la contratación a que se refiere la cláusula DECIMA del presente Concierto.

DECIMOCUARTA.-DIFUSION

En todos los elementos distintivos del Servicios Social de Base, así como de los programas y proyectos que se pongan en marcha deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Bienestar Social.

DECIMOOUINTA.—EXTINCION

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.—Incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.
- 2.—No prestación de los servicios concertados.
- 3.—Falta de continuidad en la prestación de los Servicios.
- 4.—Obstaculización de las funciones de supervisión, evaluación, comprobación de gastos e inspección de la Consejería de Bienestar Social, respecto a los servicios concertados.

DECIMOSEXTA.—TERMINO DE ACTUACIONES

En caso de extinción por algunas de las causas antes citadas, el Servicio Social de Base deberá reintegrar la subvención recibida conforme a los trámites legalmente establecidos.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Concierto l
firman, rubricando cada una de las hojas de que consta, el Excmo
Sr. D, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extre
madura, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos d
en el lugar y fecha arriba indicados.

L CUNSEJEKU DE BIENESTAK SUCIAL,
Fdo.:
-Presidente del ayuntamiento de
Fdo.:

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SOCIAL

ANEXO I

PRESUPUESTO AÑO 1997

S.S.B. N° DE MUNICIPIOS

N° DE HABITANTES

MESES PRESUPUESTADOS Nº TRAB. SOCIALES

CONCEPTO	PTAS. MES	PTAS. AÑO	CONSEJERÍA	AYUNTAMIENTO
I PERSONAL - TOTAL - Salario de A.S Seguridad Social				
II MANTENIMIENTO (Gestión, Dietas, etc.)				
TOTAL PER +MANT	N			
APORTACIÓN POR HABITANTE				

DECRETO 13/1997, de 21 de enero, de regulación del régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo de la Consejería de Bienestar Social.

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigen-

cia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula, con carácter general, la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, al objeto de contemplar y reagrupar en un único instrumento normativo la totalidad de las ayudas que, por su finalidad social, eran otorgadas por dicha Consejería.

No obstante lo anterior, una vez creada la actual Consejería de Bienestar Social, lo que tiene lugar por Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se hace necesario completar la regulación del régimen general aplicable a las subvenciones gestionadas por dicha Consejería, estableciéndose, a tales efectos y a través de la presente disposición, el marco normativo que servirá de cobertura